



REF.: DELEGA FACULTADES EN LOS DIRECTIVOS QUE INDICA DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA № 0368

SANTIAGO,

2 2 MAR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1884 de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 136, de 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, bajo las condiciones que establece dicho precepto.

2.- Las demás facultades que detenta este Director

Nacional.

RESUELVO:

1.- DELÉGANSE, a contar desde esta fecha, en los/as Jefes/as de los Departamentos de Estudios y de Calidad y Seguridad de Productos del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, dentro de su área de competencia, las siguientes facultades:

- a) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- b) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos sexto y séptimo del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- c) Denunciar ante los Tribunales Competentes a los proveedores que no cumplan con su obligación de proporcionar, dentro del plazo legal, los antecedentes y documentación requerida en virtud de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496.





d) Dictar y firmar, por orden del Director Nacional, todas las resoluciones que sean necesarias para ejercer las facultades que se le delegan en este acto.

2.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°1884, de 28 de Diciembre de 2012, de este Servicio.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en forma personal a las jefaturas indicadas en el numeral primero, por el/la Jefe/a de la División Jurídica, adjuntándole copia íntegra de la misma.

ANCIONAL DEL

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en la web de este Servicio.

JAN JOSE OSSA SANTA CRUZ

Director Macional (PT) Servicio Nacional del Consumidor

